

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL.

ENSAYO

I. INTRODUCCIÓN.

Atendiendo a la convocatoria del Senado de la República, me inclino por escribir sobre este tema porque lo considero actual y necesario para una eficiente impartición de justicia electoral.

Coincido en que actualmente solo debemos contar con *modelos* de construcción de sentencias puesto que pedagógicamente un modelo implica que uno mismo construya su propio conocimiento a partir de enseñanzas previas.

El acervo legislativo establece los límites y los modelos de construcción de sentencias orientan y motivan a plantear retos y preguntas que permiten analizar casos concretos y en muchos casos inéditos que conllevan a la resolución de problemas reales.

Por todo esto, coincido en que actualmente solo debemos contar con *modelos* de construcción de sentencias puesto que pedagógicamente un modelo implica que uno mismo construya su propio conocimiento a partir de enseñanzas previas puesto que se limita a orientar y plantear retos y preguntas que permitan resolver problemas sociales.

En cada proceso electivo se registran reformas legislativas, escenarios diversos, actores políticos especializados y una ciudadanía con amplia conciencia de los derechos humanos, de sus derechos politicoelectorales y de las responsabilidades del Estado para una convivencia democrática participativa.

En este entorno donde la diversidad crece y la ciudadanía reclama espacios de representación política, donde las fronteras geográficas se desdibujan y las formas de comunicación se adaptan a cada grupo social, entre los justiciables se registran indígenas, migrantes, integrantes de la diversidad sexual, etc.

Esto conlleva a que los juzgadores efectivamente tengan que construir sentencias con argumentación jurídica y fundamentación clara y precisa donde se conjugue la metodología clásica como: la interpretación del precedente, los silogismos, la ponderación, etc. con la argumentación a partir de principios constitucionales y derechos humanos.

Aquí la guía máxima y única es precisamente un modelo que permita atender lo que tales principios salvaguardan sin una reglamentación expresa; el “qué” es el fin último, el “cómo” es la estrategia que nos da el modelo.

Luego entonces, todas las resoluciones que se emitan requieren una conformación a modo, que atienda todo lo que la ciencia y técnica jurídica dictan, pero sin tecnicismos que hagan compleja su comprensión.

La extensión juega un papel importante porque debe ser suficiente, ni más, ni menos de lo que el caso requiere para consignar los motivos y fundamentos en que se finca la decisión, sin redundancias, sin un marco normativo en exceso y sin efectos difusos.

El lenguaje amigable y la lectura fácil también requieren focalización de los destinatarios para que más que un emisor transmitiendo información a un receptor, las sentencias creen un proceso comunicativo donde el contenido, el canal y el contexto sea interactivo.

II. DESARROLLO DEL TEMA.

Para el análisis y la redacción de sentencias que aquí se abordan, creo que pedagógicamente orientador es el modelo constructivista de aprendizaje¹ que en binomio con el modelo de comunicación política definen las directrices para un buen trabajo jurisdiccional :

A partir de sus preguntas detonadoras como : el **Qué** (el objeto o propósito)se finca la *litis*;

A quién (la o las personas a quién se dirige) a fin de que se cumpla en los términos dictados, jugando un papel importante el lenguaje incluyente, así tenemos que si se identifica una discapacidad como la auditiva, el método braille es un buen apoyo; si se trata de integrantes de pueblos originarios, la traducción a su lengua materna

¹ Flórez.(1994). Los Modelos Pedagógicos. <https://www.tekmaneducación.com>

será indispensable y cada caso concreto nos dará la pauta para lograr la comprensión, cumplimiento o ejecución de las sentencias.

Con qué (procedimiento), porque una vez visualizado lo que queremos lograr para poner fin a la controversia identificamos, organizamos y utilizamos las herramientas que nos ha proporcionado la academia y “Los Amigos de la Corte”, como guías, protocolos, modelos, etc. para juzgar tomando en cuenta las diversas perspectivas como el género, la intra o interculturalidad o la discapacidad, entre otros.

Cuándo (oportunidad), porque la efectividad de las resoluciones judiciales marca su eficacia, sobre todo durante los procesos electorales donde la ley en la materia establece la definitividad de las etapas y cualquier resago en su dictado, puede provocar inequidad en la contienda.

Bases (reglas legales) que en el caso de las sentencias es un elemento sustancial sobre todo ahora que se incluyen a nivel internacional los tratados firmados por México, los estándares y los criterios de las cortes y en el plano nacional y local los sistemas normativos internos.

Lo anterior, que ubico como la parte didáctica, lo enlazo con el modelo de comunicación política propio de una democracia porque su ausencia o inadecuada aplicación crean un obstáculo serio para el acceso a la justicia en su parte comunicativa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el lenguaje técnico impide la accesibilidad cognitiva en el proceso, esto es, el derecho a comprender la información proporcionada, tanto en resoluciones como en actos procesales (Amparo en Revisión 1368/2015).

La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación esta generando diversos documentos que marcan las directrices en el proceso de adaptación de resoluciones judiciales a formato de lectura fácil, precisando que se deben establecer básicamente tres etapas: planeación, redacción y revisión, sin perder de vista que cada sentencia es única y exclusiva, expresamente definidas para lograr la comprensión de quién o quienes deben acatarlas.

Con estos criterios y sobre todo convicción, se ha hecho una práctica permanente en razón de la diversa población que se tiene en el Estado.

Para acreditar lo anterior, traeré como caso concreto la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/237/2024 y su acumulado, donde Comisarios y Delegados del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, e integrantes de los pueblos Tu'un Savi y Me'Phaa, promovieron acción declarativa de certeza, mediante la vía del Juicio Electoral Ciudadano, respecto del acuerdo 19, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Es menester mencionar que este proceso electivo se rigió por su sistema normativo interno y sus prácticas características.

Por lo que el Órgano Jurisdiccional, en la resolución señala que: “para el análisis de la controversia adoptará una perspectiva intercultural, en virtud de que tanto la parte actora como los terceros se autoadscriben como indígenas pertenecientes a las etnias Tu´un Savi y Me´Phaa, así como al pueblo mestizo”.

Con este señalamiento, se deja claro que dado el caso, las reglas procesales se apartarán de la forma estandarizada para atender la especificidad de lenguaje de las partes y contenido de su sistema normativo interno.

De igual manera, en la misma resolución se cita que: “la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la jurisprudencia, la Guía de actuación para los Juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena de la Sala Superior y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para juzgar desde la óptica de una perspectiva intercultural, se observarán los siguientes elementos: tomar en cuenta el contexto del caso, allegándose de la información necesaria para ello; Suplir totalmente los agravios que implica, incluso, su confección ante su ausencia; ponderar de las situaciones especiales, para tener por debidamente notificado un acto o resolución; flexibilizar la legitimación activa y representación para promover los medios de impugnación en materia electoral; flexibilizar las reglas probatorias, conservando la obligación de aportar las necesarias para apoyar sus afirmaciones y la obligación de interpretar los requisitos procesales de la forma más favorable al ejercicio del derecho de acceso a la justicia”.

Como en esta sentencia, cada caso obliga a construir una resolución con diseño específico para su máxima comprensión.

III. CONCLUSIONES.

1. El modelo que se utilice para la construcción de las sentencias influye en su comprensión y eficacia.

2. La lectura fácil y clara impacta favorablemente en la garantía de acceso a la justicia en su vertiente comunicativa.
3. El lenguaje incluyente permite una atención diferenciada de los justiciables.

IV. BIBLIOGRAFÍA.

Hernández Requena, Stefany. El Modelo Constructivista con las Nuevas Tecnologías Aplicado en el Proceso de Aprendizaje. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78011201008>.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conformación del Proceso de Comunicación Política. <https://www.TE.gob.mx>

UNAM. El Nuevo Modelo de Comunicación Política. <https://archivos.Jurídicas.unam.mx>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://congresogro.gob.mx>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. <https://congresogro.gob.mx> .

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Manual para la elaboración de sentencias : Justicia Electoral Cercana a la Ciudadanía. <https://www.scjn.gob.mx>.

Centro de Investigación E.Couture. Análisis de Sentencias. <https://www.ecouture.gob>.

Entre otros.